



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SEGURO COLECTIVO DE RIESGOS PERSONALES PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ALTOS CARGOS Y PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

EXPEDIENTE: PCC/2024/0000036986

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272 de 9 de noviembre) (en adelante LCSP 9/17), y el artículo 13.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación socialmente responsable de Extremadura, (en adelante LCSREx), se redacta la presente Memoria Justificativa.

1. Competencia y órgano de contratación.

Mediante Decreto 20/2023, de 15 de marzo, se regula la contratación centralizada de obras, suministros y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 3 del mencionado Decreto dispone que son órganos competentes en materia de contratación centralizada de obras, servicios y suministros incluidos en el anexo a este decreto, así como los que pudieran ser declarados con posterioridad a su entrada en vigor:

- La persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda.
- La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de contratación centralizada.

Para el ejercicio de tales funciones el citado órgano directivo cuenta con el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada.

En virtud del apartado primero de la Resolución de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de 10 de agosto de 2023 (DOE Nº 156, de 14/08/2023), se delegan expresamente en la Secretaría General el ejercicio de las facultades inherentes a los procedimientos de contratación centralizada.

En la relación de bienes declarados de adquisición centralizada que figura en el anexo al Decreto citado, se encuentra el servicio de seguros de carácter transversal.

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/10



2. Objeto, necesidad de la contratación, e insuficiencia de medios.

El objeto del contrato que se pretende es el aseguramiento colectivo de riesgos personales (vida y accidentes) para miembros del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y Personal Eventual de la Junta de Extremadura. La relación de personal a asegurar se encuentra recogida en Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, no siendo en este caso oportuna la división en lotes del objeto del contrato.

Actualmente no hay ningún contrato de seguro de vida y accidente en vigor, el anterior finalizó el 31 de diciembre de 2023.

La necesidad de la suscripción del seguro viene dada por el hecho de que el ejercicio de las funciones propias del colectivo que tiene la condición de asegurado implica desplazamientos y estancias a cuantos lugares sea necesario para el desarrollo de sus competencias, así como la necesaria asistencia a múltiples eventos por razón de sus cargos. Esta circunstancia, junto a la especial responsabilidad que conlleva el ejercicio de su actividad pública, motiva la necesidad de tramitar este expediente, con el objetivo de proporcionar un sistema de cobertura de seguros específicos para el personal descrito en el pliego de prescripciones técnicas.

Con respecto a la insuficiencia de medios, por la propia naturaleza del contrato, y por tratarse de una actividad que requiere para su ejercicio la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituye el objeto del contrato, en concreto estar inscrita en el correspondiente registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y autorizada para operar en el ramo al que se refiere el presente contrato, es por lo que no existen en la administración autonómica medios propios para ejecutarlo.

3.- Importe de las prestaciones objeto del contrato

El artículo 102 de la LCSP 9/17 establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se establece igualmente en el artículo 102.4, que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, optando en el presente por fijar el precio a tanto alzado.

De conformidad con los artículos 101.7 y 102.3 de la LCSP 9/17, la determinación del precio del contrato se ha estimado según los precios habituales de mercado para este tipo de seguros en función de los riesgos asegurados y de las garantías cubiertas, según prospección realizada en el mercado asegurador por la entidad DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS S.A., como adjudicataria del contrato de servicios de mediación de seguros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Públicos, de conformidad con lo regulado en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas

Expediente PCC/2024/0000036986

2

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/10	



de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Asimismo, se ha tenido en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato, de acuerdo con el artículo 101.2 de la LCSP 9/17, los costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Se fija el presupuesto base de licitación en 300.000,00.-euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 100010000 G/113A/16205 CAG0000001, con la siguiente distribución por anualidades:

- Anualidad 2024: 150.000,00.-euros.
- Anualidad 2025: 150.000,00.-euros.

Sin perjuicio de las posibles altas y/o bajas que se produzcan, el importe de la prima ofertado por cada asegurado se **mantendrá inalterable** durante los dos años de vigencia del contrato.

El valor estimado del contrato se fija en 360.000,00.-euros, teniendo en cuenta el precio de licitación y las posibles modificaciones del contrato, recogiendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como modificaciones previstas las posibles altas y bajas en la relación de asegurados que se produzcan a lo largo de la vigencia del contrato, con una cuantía máxima del 20% del importe de licitación.

El plazo de ejecución del contrato es de dos años sin posibilidad de prórroga.

- Presupuesto base licitación: 300.000,00 euros (2 años), IVA exento.
- Tipo IVA aplicable: Exento, según el artículo 20.Uno.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora de este Impuesto.
- El presupuesto base licitación se desglosa en:
 - Costes directos: 299.295,00.-euros.
 - Costes indirectos: 705,00.- euros.
 - * Impuestos: 100,00.-euros.
 - * Consorcio de compensación de seguros: 605,00.-euros.
 - Costes salariales: no procede.
 - Otros eventuales gastos: no procede.
- Valor estimado del contrato (*IVA excluido*): 360.000,00.-euros.

A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada por el licitador incluye la prima técnica, comercial y todos cuantos recargos, tasas, impuestos repercutibles y demás tributos legalmente establecidos para el seguro que se licita, así como las actualizaciones actuariales previsibles referentes a la vigencia de la segunda anualidad de la póliza.

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/10	



Dicho importe ha sido fijado teniendo en cuenta varias premisas: el informe emitido con fecha 11 de abril de 2024 de DÍAZ SACO BROKER, CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. (DISBROK), como adjudicataria del vigente contrato de Mediación de seguros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos. Asimismo, se ha considerado el precio de la licitación del contrato precedente, la ausencia de siniestros acaecidos durante la vigencia del contrato anterior, así como la edad actuarial del personal que compone la relación de asegurados incluidos en el ámbito de aplicación del presente contrato. Todo ello permite considerar que se trata de un precio adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato y acorde a los precios de mercado.

4. División en lotes.

No procede.

El presente contrato se destina a la protección de determinados riesgos personales (vida y accidentes) para aquellas personas que forman parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, Altos Cargos de la misma, y Personal Eventual, seguro colectivo que se formaliza con el objeto de conseguir un mejor precio que el que resultaría de formalizar distintas coberturas de forma individualizada.

En cuanto a la división del contrato en lotes, este Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada no considera conveniente dicha división ya que, en caso de resultar adjudicatarias distintas aseguradoras para alguno de los lotes, la gestión con varias compañías aseguradoras resultaría especialmente difícil e ineficaz, habida cuenta de los posibles cambios de identidad de los asegurados.

Las pólizas de seguro deben ser gestionadas por una única aseguradora por razones de eficiencia, gestión y economía, a fin de evitar descoordinación y discrepancias en la prestación.

De la misma manera, con la no división del contrato en lotes se pretende conseguir un abaratamiento del coste de la prima a través de la agregación de demanda, economía de escala, así como unificar y racionalizar las coberturas básicas a través de una sola compañía aseguradora para todos los asegurados. Por otra parte, con la división en lotes podrían llegar a producirse diferencias en las coberturas entre los distintos asegurados.

El artículo 99.3 de la LCSP 9/17 dice:

"[...]

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes,...

[...]

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/10



En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

[...]

b) El hecho de que,....el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente...”

La realización independiente de las diversas prestaciones objeto del contrato: prestaciones por fallecimiento por cualquier causa, por accidente, por accidente de circulación etc., dificultaría la correcta ejecución del mismo y frustraría el objetivo arriba señalado de conseguir un abaratamiento de costes.

5. Naturaleza del contrato, forma de tramitación del expediente y criterios de adjudicación.

Este contrato es de naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP 9/17. El procedimiento de adjudicación será el abierto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP 9/17.

Respecto a la clasificación de los participantes, no se requiere de acuerdo con el artículo 77.1.b) de la LCSP 9/17.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP 9/17, este Servicio considera que la tramitación del expediente de adjudicación deberá recaer en el licitador que, en su conjunto, realice la proposición más ventajosa, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad precio en aplicación de los criterios que se proponen a continuación, todos ellos cuantificables de forma matemática, para su inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1.- Oferta Económica:

Como primer criterio y con la mayor puntuación será la oferta económica, primando un mayor ahorro para la Administración, pero sin obviar otros criterios cuya suma alcanza prácticamente la mitad de la puntuación total permitiendo la selección de la mejor oferta en relación calidad/precio.

Se utilizará la fórmula A con una puntuación máxima de hasta 55 puntos. La fórmula elegida es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas. La fórmula de evaluación de la oferta económica elegida establece un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes.

Por otra parte, el precio destaca por ser coherente con el principio de economía que debe estar presente en la gestión de los fondos públicos, una vez determinados en el pliego unos criterios de solvencia mínimos que deberán reunir las empresas licitadoras.

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/10



2.-Participación en beneficios:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula XXI del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, en la que se recoge la participación en beneficios, se otorgará la máxima puntuación a la compañía aseguradora que ofrezca el porcentaje mayor en la participación en beneficios por encima del mínimo exigido (según el PPT el porcentaje mínimo de participación en beneficios no puede ser inferior al 30%), valorándose el resto de forma proporcional.

La puntuación máxima del presente criterio se establece en hasta 25 puntos.

3.- Mayor incremento de la cuantía de los capitales asegurados para cada una de las garantías contenidas en el pliego.

La Cláusula V del PPT recoge las diferentes garantías o riesgos cubiertos, así como los capitales asegurados. Por ello se estima que el incremento de la cuantía de dichos capitales ha de ser tenido en cuenta como criterio de valoración de las ofertas, ya que mejora sustancialmente los términos del contrato a suscribir.

En este sentido, se otorgará la máxima puntuación, hasta 20 puntos, a la compañía que ofrezca el mayor incremento en el capital asegurado para cada una de las garantías contenidas en la Cláusula Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose el resto de forma proporcional, todo ello según el siguiente detalle:

- Por fallecimiento por cualquier causa: hasta un máximo de 5 puntos.
- Por fallecimiento derivado de accidente: hasta un máximo de 3 puntos.
- Por fallecimiento derivado de accidente de circulación: hasta un máximo de 3 puntos.
- Por gran invalidez: hasta un máximo de 3 puntos.
- Por Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa: hasta un máximo de 3 puntos.
- Por Incapacidad Permanente Total por cualquier causa: hasta un máximo de 3 puntos.

Se considera que los criterios seleccionados son los más adecuados para garantizar una correcta ejecución del contrato, en cumplimiento con los requerimientos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que los mismos puedan suponer una restricción a la libre concurrencia, y persiguiendo el objetivo de lograr una oferta que reúna las mejores condiciones de calidad y precio, así como garantizar la correcta ejecución de la prestación.

6. Criterios de Solvencia

Respecto a los criterios de solvencia económica y financiera, se cumple con la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP 9/17, corresponde justificar la elección de los criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, y así se dispone lo siguiente.

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/10



Solvencia económica y financiera.-

De acuerdo con el artículo 87.3.a) de la LCSP 9/17, se ha optado por la acreditación de la solvencia en el ámbito a que se refiere el presente contrato, con el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir 225.000,00.-euros.

Se ha fijado este umbral por considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo a la licitación.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Solvencia técnica o profesional.-

De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP 9/17, se ha optado por considerar como criterio de solvencia técnica o profesional, la relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, que indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. De esta forma, se puede obtener la información precisa que corrobore la buena ejecución de los servicios alegados.

Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la igualdad entre los tres primeros dígitos del CPV. Dado que en el expediente constan dos CPV, la exigencia es acumulativa.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

De conformidad con el artículo 90.2 de la citada ley, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, esto es 105.000,00.-euros.



Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/10



Conforme a lo anteriormente expuesto sobre los criterios de solvencia, se declara que se han seleccionado los criterios más adecuados para garantizar una correcta ejecución del contrato, en cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que los mismos supongan una restricción a la libre concurrencia, y con el objetivo de lograr una oferta que reúna las mejores condiciones de calidad y precio, así como garantizar la correcta ejecución de la prestación.

7. Plazo de ejecución y prórroga.

El plazo total de duración del contrato será de 2 años desde el día siguiente a la formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga, entendiéndose este plazo óptimo para la eficiencia del contrato.

No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

8. Forma de pago.

El pago se realizará anualmente, mediante la presentación de la factura correspondiente, previa conformidad por parte del servicio responsable de este contrato:

- Primer pago: Prima correspondiente a la primera anualidad del contrato.
- Segundo pago: Prima correspondiente a la segunda anualidad del contrato.
- Pago correspondiente a la actualización de asegurados por altas/bajas:

La cantidad correspondiente al movimiento de altas y bajas dará lugar a un recibo de prima o extorno, que será independiente del recibo de prima anual.

La Aseguradora procederá a facturar las cantidades que resulten pendientes, o bien al abono a esta Administración de las cantidades ingresadas en exceso.

Presentación de facturas:

- Primer pago: La factura se presentará dentro del plazo de 30 días desde la formalización.
- Segundo pago: Dentro del plazo de 30 días del comienzo de la segunda anualidad del contrato.
- Facturas correspondientes a la actualización de asegurados por altas/bajas:
 - Primera anualidad: La factura se presentará una vez aprobada la correspondiente modificación de contrato.
 - Segunda anualidad: La factura se presentará una vez aprobada la liquidación del contrato.

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/10	



En caso de que el pago coincida con la apertura de un nuevo ejercicio económico, éste se realizará tan pronto como las actuaciones relativas a la apertura del presupuesto así lo permitan.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

9. Condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales de ejecución que se incluyen en el PCAP tienen como objetivo hacer efectiva la capacidad de la contratación pública para desarrollar políticas públicas.

De acuerdo con la necesaria justificación de las condiciones especiales de ejecución que recoge el artículo 116.4 de la LCSP 9/17, dada la naturaleza y objeto del contrato no se estima conveniente incluir otras condiciones especiales distintas a las de tipo social, estas son, las referidas a las condiciones laborales y las relativas a protección de datos personales.

Se recogen en la cláusula 14.2 del PCAP, en las que se establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP 9/17 y 26 de la LCPSREX:

- El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurran circunstancias de inaplicación. La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Se establece como obligación contractual esencial lo dispuesto en el apartado uno del artículo 202 de la LCSP 9/17: El contratista (entidad aseguradora) queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. En concreto, para el cumplimiento de esta obligación la Entidad Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el tomador, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se incluyen en el PCAP las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico ante el incumplimiento, o cumplimiento parcial, de las condiciones especiales de ejecución señaladas. Concretamente, se hace alusión a las penalidades referidas en la cláusula 26 del PCAP, además de la posibilidad de resolución del contrato cuando la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial, siguiendo el artículo 211.1.f) de la LCSP 9/17, y la posibilidad de constituirse una prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.c) de la LCSP 9/2017, cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/10	



Visto lo anterior, se eleva a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, como órgano de contratación en virtud de las atribuciones que por delegación le confiere la resolución de 10/08/2023 (DOE Nº 156, de 14/08/2023) de la titular de la consejería, la siguiente

PROPUESTA

Que se dicte resolución por la que se inicie el expediente para la **CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SEGURO COLECTIVO DE RIESGOS PERSONALES PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ALTOS CARGOS Y PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**, en los términos indicados, tramitándose mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (SARA), con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 131.2, 156, 157 y 158 de la citada LCSP 9/17.

Mérida, fecha de la firma digital.

La Jefa de Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada.



Expediente PCC/2024/0000036986

10

Csv:	FDJEXE74K94D4Z5XLYQASSC82WHSGC	Fecha	20/05/2024 09:52:16
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/10

